

Al finalizar el año 1846, don Manuel Crecencio Rejón era el jefe del partido de los *puros*, quienes, contestando en forma elocuente al ejecutivo *moderado* que acababa de desembarazarse de don Crecencio como ministro de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía, hacen a éste diputado por el Distrito Federal a la legislatura nacional que deberá inaugurar sus labores en 1847. La guerra con el yanqui está sobre el tapete y la lucha en la Cámara entre *puros* y *moderados* se anuncia tempestuosa.

Apenas electo diputado, Rejón presenta a la nación, con el nombre de *Programa de la mayoría de los diputados del Distrito Federal* y suscrito el 29 de noviembre de 1846 por él y por sus colegas Fernando Agreda y José María del Río –que, sin duda, no hacen sino estampar su firma al pie del proyecto–, sus puntos de vista sobre reformas a la Constitución. Léese, primero, una profesión de fe federalista:

Vasto, inmenso nuestro territorio, con una población de siete a ocho millones de habitantes dispersa en él, centralizar la dirección de todos los negocios públicos sin fraccionar la soberanía para el cuidado de los intereses especiales de las localidades, sería acumular la vida de la sociedad en un punto y dejar lo restante, que constituye la fuerza principal de la Nación, frío, inerte y en un verdadero estado de parálisis... Por otra parte, separadas nuestras

provincias entre sí por largas distancias y desiertos, en una extensa superficie de ciento veinticinco mil leguas cuadradas, el amor de esa patria inmensa parece vago, indefinido y conviene fortificarlo, *estableciendo focos que sirvan de apoyo al patriotismo nacional.*

Mas sabía bien Rejón que el poder central, aun dentro del régimen federativo, había sido capaz de absorber de hecho las soberanías locales convirtiendo al Estado, prácticamente, en una organización centralista.

Es por lo mismo indispensable –prevé entonces– poner un dique a semejantes demasías, consignando en la Constitución el principio contrario, de que *los poderes no delegados a las autoridades de la Unión ni negados a los Estados por el código fundamental de la República, se entienden reservados a los Estados respectivos.*

Este precepto, verdadera clave de bóveda del sistema federal, de que carecía la Constitución de 1824, pasaría, según el deseo de Rejón, a figurar en nuestra Carta Magna. Pero todavía propone que para hacer respetar prácticamente esos derechos, los ciudadanos puedan armarse libremente. Después se levanta, como en su proyecto yucateco de 1840,<sup>1</sup> contra las elecciones indirectas: “Un sistema electoral tan vicioso sólo ofrece el simulacro de una representación democrática”. Los términos en que aboga por sustituirlo con las elecciones directas son muy semejantes a los de su mencionado proyecto. Pero ahora propone precisamente una elección *seccionaria* especial para los diputados, de modo que cada distrito en que se dividan los estados elija sus representantes de acuerdo con su población:

Se les sujetaría así a una responsabilidad local de opinión, se lograría que se tomasen en cuenta las exigencias *de las municipalidades*, de que generalmente se prescinde cuando no hay quien especialmente las represente... Es preciso también *extender el de-*

<sup>1</sup> Véase mi estudio *La obra jurídica de Manuel C. Rejón*, edición del Sindicato de Abogados del D. F.

*recho de sufragio a todos los mexicanos...* De lo contrario, fácil sería que se nos condujese a un gobierno oligárquico a que tienen en todas partes ciertas clases de la sociedad, para quienes la soberanía del pueblo es el imperio absoluto de los grandes y la abatida servidumbre de las masas.

Que estas masas, añade, se instruyan desde luego para que puedan ejercer esos “derechos políticos tan importantes que ninguna razón puede autorizar para negarles”. Pero el que esta instrucción sea un hecho sólo se logrará

*...desarrollando la administración del poder municipal que puede decirse se halla desconocido entre nosotros, estableciendo la libertad de las reuniones populares para deliberar pacíficamente sobre toda clase de asuntos, desarrollando gradualmente el juicio por jurados y proclamando el uso libre de la palabra impresa, oral y escrita.*

Aboga enseguida como en Yucatán y casi con las mismas palabras, por la *responsabilidad ilimitada de los funcionarios* y la de los *agentes inferiores que obedezcan órdenes de sus superiores que no se hallen en la órbita de sus atribuciones legales*. En cuanto a los atropellos a las “garantías del ciudadano” por las autoridades, declara que

*...es de una urgente necesidad precaver para lo sucesivo la repetición de semejantes atentados, haciéndose al efecto, una solemne declaración de derechos, y estableciéndose recursos eficaces para remediar desde luego las arbitrariedades que puedan en esta parte cometerse.*

En cuanto a lo primero, propone casi las mismas garantías individuales de la Constitución yucateca. Y respecto de lo segundo pide el establecimiento del *juicio de amparo*. Mas no con la amplitud con que lo hizo adoptar en Yucatán, sino restringido a la sola protección de las garantías individuales. ¿Por qué tal limitación? ¿Pensaría que para lograr la adopción de su sistema en aquellas circunstancias era fuerza presentarlo lo más simplificado posible?

¿O era que en los últimos seis años habíase convencido de que la efectividad práctica de la institución estribaba precisamente en la protección de los derechos del hombre? Difícil saberlo. Lo cierto es que esa declaración solemne de derechos del hombre que hizo adoptar en Yucatán, que ahora proponía a la nación y que pronto iba a figurar en la Constitución nacional, era de máxima importancia. He aquí cómo se expresa sobre esa novedad en su libro la *Constitución y la Dictadura* el crítico Rabasa:

Ni la Constitución de 1824 ni las centralistas que le sucedieron contenían una declaración especial de los derechos del hombre; algunos se encuentran diseminados en ellas, escasos en número y pobres de amplitud y más bien como concesiones del poder que como base de la sociedad. Nada proveían, por lo demás, para hacerlos efectivos, con lo que no pasaban de promesas, expuestas sin remedio a todo género de violaciones. El individualismo era desconocido en nuestra legislación, la cual marchaba bajo la influencia de las teorías tradicionales de raza que atribuían al Estado el origen de todos los derechos, y le tenían por objeto único de las instituciones. *La novedad de tomar el derecho individual como base de las leyes constitutivas, era de la mayor trascendencia, pues debía obrar en la sucesión del tiempo un cambio de rumbos en toda la organización social y su desenvolvimiento progresivo; de tal suerte, que quizá no haya en la legislación constitucional mexicana, hecho más importante que la adopción de los derechos del hombre, ni evolución más completa ni más necesaria que la que ella debía producir en toda la obra legislativa.*

En cuanto a los tribunales competentes para conocer del amparo propone Rejón, como en Yucatán, a los jueces de primera instancia y a sus respectivos superiores para los casos de violaciones cometidas por los primeros. Sugiere, en fin, que la nueva Constitución sea sancionada precisamente por cada entidad federativa y que en el asunto de la guerra con el yanqui, “jamás depongamos las armas, ni menos pensemos entrar en negociaciones de paz, mientras las falanges enemigas no hubiesen evacuado completamente nuestro suelo, inclusive el de la provincia de Tejas”.

Sin embargo, esta admirable exposición fue ridiculizada por la prensa moderada, que la encontró absurda, peligrosa y hasta grotesca:

No procuraremos disimular cuántos temores causan algunas ideas consignadas por los señores diputados del distrito en su programa, y que reducidas a hechos, conducirían a la nación indefectiblemente a su ruina. Desde el párrafo 7º de ese escrito se empieza a notar el extravío de *sus autores...* Buscar los medios que deben emplearse para desenvolver, robustecer y fortificar el imperio de la mayoría *sobre el de las minorías siempre injustas y opresivas*, es pretender establecer un sistema que sólo tiene por base la tiranía del mayor número sobre el menor... es caer en la demagogia... No se puede ya ver con más desprecio la aristocracia de inteligencia, única cuyo influjo sea tan benéfico como necesario a los pueblos en cualesquiera circunstancias; no puede, en nuestro concepto, envilecerse ya más el derecho de ciudadanía... La adopción del sistema de elecciones directas es en efecto, muy buena, pero ella supone por precisión una mediana difusión de luces en las clases más numerosas de la sociedad... Ni remotamente tememos que la mayoría y ni aun la minoría de los señores diputados al congreso general, se deje alucinar por argumentos *que ni aun merecen siquiera el nombre de ingeniosos sofismas...*

A esto se reducía para el editorialista de *El Republicano*<sup>2</sup> el programa de Rejón. No paraba mientes en el desenvolvimiento del municipio, ni en la declaración de derechos del hombre, ni en el establecimiento del jurado popular, ni en el juicio de amparo... *¡Sancta simplicitas!*, se exclamaría si no se supiese que, además, había allí mala fe y odio de partido.

Cuando ya la Cámara se ocupaba en el asunto de la reforma a la Constitución de 1824, la mayoría de la Comisión de Constitución, formada por Rejón, Cardoso y Zubieta, presentó en 5 de abril de 1847 dictamen en el sentido de que, existiendo la posibilidad de que por la guerra el Congreso no pudiese concluir el estudio y aprobación de “las importantes reformas que la experiencia ha manifestado deben hacerse en la referida constitución”, opinaba que

<sup>2</sup> De 21 de diciembre de 1846.

para que en ese “evento desgraciado... no quede la República inconstituida”, se declarase que la Constitución de 24 era “la única constitución legítima del país, mientras no se publiquen todas las reformas que determine hacerle el presente Congreso”. El otro comisionado, don Mariano Otero, no estuvo de acuerdo y presentó un voto particular en el que abogaba por que no entrase a regir la Constitución de 24 sino hasta que se le hiciesen las reformas necesarias. Lo importante de ese voto es que su autor, que era uno de los más destacados *moderados* de la Cámara, al plantear en términos generales cuáles debían ser esas reformas, acogía muchas de las ideas expuestas por su contrincante Rejón en el *Proyecto de la mayoría de los diputados del Distrito Federal*, más de cuatro meses antes. Ellas son: derecho de reunión, declaración de garantías individuales, juicio político, elección directa, principio de que los poderes no delegados expresamente a la Unión se entenderían reservados a los Estados y juicio de amparo. Desde luego se nota, en lo general, menos claridad, menos precisión y menos fuerza en la exposición de Otero. Así, por ejemplo, en cuanto a garantías individuales, se limita a proponer que las fije “una ley”, mientras que Rejón las había enumerado y pedido que figurasen en la misma Constitución. Por lo que hace a la elección directa, propone Otero con timidez, que *podía* adoptarse. Tocante al juicio de amparo, no sólo lo limita, como Rejón últimamente, a proteger las garantías individuales sino que, desconociendo la importancia de la precaución, no lo hace extensivo, como don Crecencio, a los atentados cometidos *por el mismo poder judicial*. La omisión es grave. Por lo demás, se ve que Otero no llegó a abarcar como Rejón el verdadero papel del juicio de amparo, pues al lado del procedimiento rejoniano proponía otro de índole política para atacar las leyes federales o locales violatorias de la Constitución fuera de los casos de garantías individuales. Este procedimiento era el antiguo y vicioso de enfrentar poderes, pues se trataba de que esas leyes, si eran federales, pudiesen ser anuladas *directamente* por las legislaturas de los Estados; y si locales, lo fuesen también *directamente* por el Congreso nacional. Rejón había tenido especial cuidado en 1840 de substituir este peligroso sistema con el *indirecto* del amparo. Después, en su programa de

1846, había simplemente callado sobre el punto de violaciones en general a la Constitución. Otero habló sobre él pero habló mal, pues en suma, proponía un sistema híbrido, indirecto y directo a la vez, jurisdiccional y político al mismo tiempo. Hemos dicho que Otero *acogió* varias de las ideas de Rejón. “Son tenidos por imitadores de los pasados –observa Gracián– los que les siguen; y por más que suden, no pueden purgar la presunción de imitación”. Mas en este caso, la adopción del *amparo* por Otero, es ya una prueba. Por supuesto que éste cita también a Tocqueville, fuente común de los constitucionalistas de la época, pero es contundente el hecho de que al hablar de *amparo*, emplee precisamente esta palabra que, como reconoce Rabasa, Rejón fue el primero en utilizar para dar nombre a su procedimiento desde 1840. Cuando el joven diputado Otero había hablado en el congreso de 1842 de un sistema de protección contra los ataques a la Constitución, había empleado la palabra *reclamo*. Ahora, por primera vez, dice *amparo*. Sin embargo, tiene el voto de Otero el mérito de proponer que del amparo conozcan los tribunales *de la Federación*. Claro que la proposición de don Crecencio de que conociesen los jueces de primera instancia no aparece por ello defectuosa, pues hablaba sólo de protección a las garantías individuales que, indudablemente, requieren a menudo una protección pronta e inmediata, como lo ha demostrado la experiencia al crear los jueces de distrito, cuyo lugar ocupaban en el sistema de Rejón los de primera instancia. Pero de todos modos, la institución gana en seriedad, como también lo ha demostrado la experiencia, si se confía su mantenimiento exclusivamente a autoridades federales.

El voto de Otero tuvo también importancia porque, reprobado por la Cámara el dictamen de la mayoría, se entró consecuentemente a la discusión del voto particular que lo contrariaba. A este resultado contribuyó sin duda la repentina ausencia de la Cámara, en esos precisos días, de don Crecencio, motivada por un incidente inesperado y desagradable. Sucedió que el 19 de abril, poco antes de la sesión, llegó a noticias de don Crecencio que cierto número del periódico *Commercial Advertiser*, de Washington, recién llegado a México, informaba que pronto saldría de aquella capital el mayor general Benton, comisionado en México con motivo de la guerra.

Es cierto –decía el periódico– que no va como teniente general, como mariscal de campo o comandante en jefe; pero sí le ha confiado el presidente todos los secretos diplomáticos que tienen conexión con las pretendidas negociaciones con México, y será el conducto por donde comunique sus órdenes el presidente al general en jefe. De hecho, él dirigirá la campaña. Lleva consigo los tres millones, esto es, quedan a sus órdenes en Nueva Orleans, y *entablará comunicaciones con el señor Rejón, inmediatamente*; tal vez se concluirá un tratado antes de que nuestras tropas ataquen la plaza de Veracruz.

¿A qué se debía tan peregrina información? ¿Dimanaba del error de creer que Rejón era todavía ministro de Relaciones? ¿Se pensaba quizá en utilizarlo por su influencia en las Cámaras para que negociase votos a favor de las propuestas de paz?

Lo cierto es que levantó un revuelo enorme en la capital y, sobre todo, naturalmente, entre los enemigos de don Crecencio, que no esperaron más para acusarlo de traidor a la patria, por estar en connivencia con el gobierno yanqui. Pronto corrió la versión de que el gobierno le había interceptado unas cartas procedentes de los Estados Unidos, en que se le ofrecían tres millones de pesos para que influyese en el arreglo de la paz. Y el día 20, al pasar en coche a eso de la una de la tarde por el cuartel del batallón “Hidalgo”, un grupo de gente del pueblo, enardecida con la noticia del desastre de Cerro Gordo que acababa de llegar a la capital y dando crédito a los rumores que corrían contra el diputado, trató de lincharlo, y al fin lo condujo al cuartel cercano, donde se le guardaron las consideraciones debidas a su cargo. Participado enseguida el caso a las autoridades superiores, fue conducido a palacio por la puerta del jardín.

Por lo demás, y cosa harto significativa, *D. Simplicio*, el periódico de los *moderados*, que tanto lo satirizaban, salió en su defensa, al dar al otro día la noticia del atropello:

Nosotros no somos amigos del Sr. Rejón –decían sus redactores– pero nos parece eminentemente injusto culpar a un hombre por el simple dicho de un periódico, y de un periódico que no sabemos

el móvil que lo dirigiera para esparcir esa noticia, y que puede ser muy bien el objeto de desconceptuarlo, *precisamente por haber opinado por la guerra constantemente*. Es necesario ser consecuentes: si el motivo para culpar al Sr. Rejón, no es otro que lo que dice el periódico, en el mismo caso están los generales Santa-Anna, Arista y otros *a quienes ha hecho las mismas calificaciones la prensa norte-americana*.<sup>3</sup>

Mas optó por no volver a la Cámara, considerándose sin libertad y sin garantías. En las actas de las sesiones se lee desde entonces que no asiste “por enfermo”. Sin su presencia discutió la Cámara y aprobó luego las reformas propuestas por Otero en su voto particular. Desde su casa supo que la asamblea había aprobado, entre las proposiciones del voto de Otero, en la que se hablaba de que

...los tribunales de la Federación *amparán* a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que le conceden esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los poderes *Legislativo y Ejecutivo*, ya de la Federación, ya de los Estados.

Su *amparo*, mutilado, había pasado por fin a la nación. Si don Crecencio hubiera estado presente en las discusiones, seguramente hubiera evitado que, por una falta de penetración de Otero, se hubiese excluido al Poder Judicial de entre las autoridades capaces de infringir la Constitución, y se hubiese restablecido, frente por frente del nuevo procedimiento indirecto y puramente jurisdiccional, el directo y peligroso de oposición de poderes.

---

<sup>3</sup> En el seno de Rejón estaba, no obstante, que muchos de esos disparates enderezados en su contra se prolongasen en el tiempo. Véase, por ejemplo, la página 686, cap. IX, tomo XII de la historia de Zamacois, en que este historiador se hace solidario de la opinión de las chusmas que asaltaron a don Crecencio. Véase también *la Historia de la Iglesia en México*, de Cuevas, en la que el autor se apoya para desconceptuar a Rejón, en una carta evidentemente *apócrifa de Gómez Farías*. Y véase, por último, el artículo *Los liberales rojos y los EE.UU. en 1847*, de Salado Álvarez (*Excélsior* de 24 de agosto de 1926), quien a su vez, basándose únicamente en una carta del representante británico Thornton, da por probado que Rejón era traidor a su patria.